

Dictamen núm. 5/2021 relativo al proyecto de decreto regulador del Registro balear de la huella de carbono.

Según lo que dispone el artículo 2, n.º 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 3 de mayo de 2021 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, relativa al proyecto de decreto regulador del Registro balear de la huella de carbono.

Segundo. El día 7 de mayo de 2021 se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES.

Tercero. El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa del director general de Energía y Cambio Climático sobre la necesidad un decreto regulador del Registro balear de la huella del carbono y otras obligaciones en materia de reducción de emisiones establecidas en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

2. Resolución del consejero de Transición Energética y Sectores Productivos por la cual se ordena que se sustancie un consulta pública previa sobre la necesidad un decreto regulador del Registro balear de la huella del carbono y otras obligaciones en materia de reducción de emisiones establecidas en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.
3. Alegaciones presentadas durante el trámite de consulta pública previa.
4. Certificado emitido por el jefe del Servicio de Participación y Voluntariado de la Dirección General de Participación y Voluntariado, de la Secretaría Autonómica de Memoria Democrática y Buen Gobierno-Consejería de Administraciones Públicas y Modernización, relativo al trámite de consulta pública previa.
5. Resolución del consejero de Transición Energética y Sectores Productivos por la cual se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de un proyecto de decreto regulador del Registro balear de la huella del carbono y otras obligaciones en materia de reducción de emisiones establecidas en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.
6. Resolución del consejero de Transición Energética y Sectores Productivos por la cual se somete al trámite de audiencia y de información pública el proyecto de decreto regulador del Registro balear de la huella de carbono (BOIB n.º 36, de 17 de marzo de 2020).
7. Memoria relativa a las observaciones presentadas durante el trámite de consulta pública previa.
8. Memoria de análisis de impacto normativo.
9. Remisión del proyecto de decreto a la Comisión Europea en cumplimiento del que dispone la Directiva (UE) 2015/1535.
10. Trámite de audiencia a las consejerías de la administración autonómica, por medio de las secretarías generales, a los consejos insulares, en los ayuntamientos a través de

la Federación de entidades locales de las Islas Baleares, así como al resto de entidades interesadas, y los justificantes de su recepción.

11. Solicitud del informe de impacto de género en el Instituto Balear de la Mujer.

12. Alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia y de información pública.

13. Informe de impacto de género emitido por el Instituto Balear de la Mujer.

14. Certificado emitido por el jefe del servicio de la Dirección General de Participación y Voluntariado, de la Secretaría Autonómica de Memoria Democrática y Buen Gobierno-Consejería de Administraciones Públicas y Modernización, relativo a la publicación en la página web de participación ciudadana, del enlace al trámite de audiencia e información pública.

15. Observaciones presentadas por la Comisión Europea.

16. Informe relativo a las alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia y de información pública.

17. Certificado emitido por el secretario de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, en virtud del cual se certifica como este órgano asesor aprobó por unanimidad el proyecto de decreto, en la sesión ordinaria celebrada día 27 de noviembre.

18. Certificado emitido por el secretario del Consejo Asesor de la Energía, en virtud del cual se certifica como este órgano asesor aprobó por unanimidad el proyecto de decreto, en la sesión ordinaria celebrada día 2 de diciembre de 2020.

19. Segunda versión de la memoria de análisis de impacto normativo.

20. Informe del Departamento Jurídico de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, en relación al proyecto de decreto regulador del Registro balear de la huella de carbono.

21. Dictamen n.º 22/2021 del Consejo Consultivo de las Islas Baleares, relativo al proyecto de decreto regulador del Registro balear de la huella del carbono, en el cual se hace constar la existencia de deficiencias en la tramitación del procedimiento que se

tienen que enmendar con carácter previo al pronunciamiento del Consejo Consultivo sobre este proyecto. Entre las deficiencias detectadas figura la carencia de solicitud del dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social.

22. Informe del Departamento Jurídico de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, en relación al proyecto de decreto regulador del Registro balear de la huella de carbono, en el cual se hacen constar las exigencias del Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

23. Borrador del proyecto de decreto regulador del Registro Balear de la huella del carbono (versiones catalana y castellana).

24. Oficio del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, en virtud del cual solicita el dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Economía, Desarrollo Regional y Medio Ambiente, elabora una propuesta de dictamen que es elevada al Pleno. Este órgano, aprueba finalmente el dictamen el día 27 de mayo de 2021.

II. Contenido del proyecto de decreto

I. El proyecto de decreto enviado para dictamen consta de una parte expositiva (preámbulo), una parte dispositiva compuesta por 19 artículos, una parte final formada por dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y siete anejas.

El preámbulo de la norma empieza recordando como el artículo 23 del Estatuto de au-

tonomía de las Islas Baleares reconoce el derecho de las personas a disfrutar de una vida y un medio ambiente seguro y sano, y exige a las administraciones competentes «impulsar un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible», cooperando «con las instancias nacionales e internacionales en la evaluación y en las iniciativas relacionadas con el medio ambiente y el clima».

En relación a la competencia de la Comunidad Autónoma sobre la materia objeto de regulación, el artículo 30.46 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, dispone que la comunidad autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de protección del medio ambiente, ecología y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de la legislación básica del Estado. Un poco antes, el artículo 30.34 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de industria de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

En este sentido, el artículo 46 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, establece que corresponde al Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en las materias que le son propias, mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de disposiciones de carácter general, en los términos que establece el Estatuto de autonomía de las Islas Baleares. Seguidamente, el artículo 47 de la Ley añade que las disposiciones reglamentarias adoptan la forma de decreto si son aprobadas por el Gobierno.

En cuanto al marco normativo en el cual se inserta la propuesta, se hace referencia, por un lado en el ámbito autonómico, a la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, y de la otra, respecto al ámbito estatal, se hace mención al Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el cual se crea el Registro de huella de car-

bono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Más adelante, nos informa como el proyecto de decreto ha sido sometido al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la cual se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, y también a lo que dispone el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el cual se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

En cuanto a la necesidad del proyecto normativo, el preámbulo indica que la Ley 10/2019, con vista a garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados y contribuir a la reducción progresiva de las emisiones de gases invernadero en las Islas Baleares, crea el Registro balear de huella de carbono y remite la concreción a un despliegue reglamentario posterior que se materializa en este Decreto.

Finalmente, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, explica cómo este proyecto se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

II. En cuanto a la parte dispositiva del proyecto normativo, ésta se estructura en 3 capítulos diferentes:

El capítulo I -Disposiciones generales- fija el objeto, que es la regulación de las funciones, la organización y el funcionamiento del Registro balear de huella de carbono, creado por la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética. A continuación, se determina el ámbito de aplicación y la finalidad del Registro bale-

ar de huella de carbono, además de un apartado específico de definiciones que complementan las ya establecidas en la Ley 10/2019, para una mejor y más efectiva comprensión y aplicación del Decreto.

El capítulo II -Registro balear de huella del carbono- concreta el régimen jurídico del Registro balear, su estructura, las personas jurídicas sujetas a su inscripción y las físicas u otras jurídicas no obligadas restantes que lo pueden hacer voluntariamente, así como la determinación de los datos objeto de inscripción en cada una de las secciones en las cuales se constituye (huella de carbono, proyectos de absorción de dióxido de carbono y compensación de huella de carbono).

El capítulo III -procedimiento de inscripción, actualización y baja del registro- establece el procedimiento de inscripción, actualización y baja del Registro, y diferencia los formularios, los actos y los documentos que se tienen que aportar según que sean personas jurídicas obligadas a hacerlo o, simplemente, personas físicas o jurídicas no obligadas que quieran participar voluntariamente en el programa del Registro balear. En este capítulo, también se incluye el desarrollo de los planes de reducción de emisiones difusas por parte de las personas jurídicas obligadas y se hace mención de los indicadores de emisiones, ambos elementos determinantes para cumplir los objetivos de reducción de emisiones por sectores económicos e islas que fijará el Plan de Transición Energética y Cambio Climático. Para acabar, el capítulo III precisa la función de seguimiento y control en el cumplimiento del Decreto por la consejería competente en materia de cambio climático en el marco establecido en el título VII de la mencionada Ley 10/2019.

III. En cuanto a la parte final, esta se encuentra formada por dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

En primer lugar, en cuanto a las disposiciones adicionales, la primera establece la coordinación del Registro balear con el Registro estatal de huella de carbono regulado en el Real Decreto 163/2014, y la segunda hace referencia a los grupos empresariales y otros tipos de agrupaciones de empresas.

En cuanto a la disposición transitoria, determina los condicionantes para llevar a cabo la migración de los datos existentes en el Registro estatal hacia el Registro balear, y precisa la validez de la metodología de cálculo utilizada para estos cálculos y la obligatoriedad de aplicación de la metodología de este Decreto a partir de la puesta en marcha del Registro balear.

Con relación a las disposiciones finales, la primera faculta la persona titular de la consejería competente en materia de cambio climático a desarrollar los documentos de despliegue y la modificación de los anexos que faciliten el cumplimiento efectivo del contenido del Decreto, la segunda justifica el título competencial que habilita para aprobar esta norma, y la tercera determina su entrada en vigor.

IV. Finalmente, en cuanto a los anejos, el proyecto normativo incorpora 7, el primero relativo a los sector, subsectores y ramas de la actividad económica a las cuales les es aplicable este decreto, los anejos segundo, tercero y cuarto contienen los formularios de inscripción para las diferentes secciones del Registro balear, el quinto sugiere medidas que se tienen que utilizar para la reducción de emisiones, el sexto presenta una lista no exhaustiva de indicadores de actividad y de emisiones difusas por sector económico, y lo séptimo muestra una lista no exhaustiva de la tipología de proyectos de absorción de dióxido de carbono que pueden inscribirse en el Registro balear.

III. Observaciones generales

Primera. El cambio climático es una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible, representa uno de los principales retos ambientales con efectos sobre la economía global, la salud y el bienestar social. Sus impactos los sufrirán todavía con mayor intensidad las futuras generaciones. Por eso, hay que actuar desde este momento y reducir las emisiones mientras que a su vez buscamos formas para adaptarnos en los impactos del cambio climático.

El Protocolo de Kioto generó el primer acuerdo a nivel internacional en materia de cambio climático. En virtud de este acuerdo, se estableció un objetivo global de reducción del 5,2% en las emisiones de gases de efecto invernadero (a partir de ahora GEH) para el periodo 2008-2012 (en relación a los niveles de 1990), así como un sistema de objetivos compartidos basado en consideraciones de tipo socioeconómico y peso relativo en la participación en materia de emisiones de GEH.

El Acuerdo de París, firmado por España el 22 de abril de 2016, ratificado el 23 de diciembre de 2016 y publicado al Boletín Oficial del Estado el 2 de febrero de 2017, supone una propuesta innovadora y revolucionaria para articular la respuesta global al cambio climático. Es el marco de referencia que recoge el consenso universal sobre la necesidad y la urgencia de poner en marcha una transición hacia un modelo de desarrollo sostenible bajo en emisiones. Este Acuerdo tiene como objetivo principal mantener el aumento de la temperatura mediana mundial muy por debajo de 2 °C respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar este aumento de la temperatura a 1,5 °C en cuanto a los niveles preindustriales y, para lo cual, establece una nueva gobernanza en que para lograr el objetivo global todos los

países tienen que preparar, comunicar y mantener sus contribuciones, que se establecen a nivel nacional para luchar contra el cambio climático. El Acuerdo de París incluye también un objetivo global innovador y necesario para conseguir avanzar en la descarbonización global, que consiste a garantizar la coherencia entre flujos financieros y la promoción de un desarrollo bajo en emisiones.

En el marco de los objetivos del Acuerdo de París, la Unión Europea se ha marcado unos ambiciosos objetivos a 2050 y a 2030. De este modo, se ha comprometido a reducir sus emisiones, antes de 2050, entre un 80% y un 95%, con respecto a los niveles de 1990, como parte del esfuerzo colectivo de los países desarrollados, por este motivo, los diversos países de la Unión Europea han emprendido importantes reformas estructurales para dar paso a una transición energética ordenada que lleve a la descarbonización de sus economías.

A nivel estatal, recientemente se publicó al Boletín Oficial del Estado (BOE n.º 121, de 21 de mayo de 2021) la ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, que pretende responder a la necesidad de establecer un marco jurídico estable en línea con el compromiso asumido por España en el ámbito internacional y europeo de descarbonización de la economía y de la sociedad. De este modo, en línea con los compromisos internacionales y europeos y con el objetivo de situar en España al frente del nuevo modelo de desarrollo descarbonizado, el proyecto de ley recoge los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética de la economía española para los años 2030 y 2050.

Segunda. Las Islas Baleares, por el hecho insular, son especialmente vulnerables al

cambio climático. En buena parte lo son porque se prevé que el incremento medio de temperatura al archipiélago será superior a la media global, según la Agencia Española de Meteorología. En los últimos 40 años, se ha experimentado un incremento de 0,3 ° C por década en la temperatura media, mientras que para los próximos años se prevé un incremento de entre 2 y 5 grados.

En el año 2014 el Gobierno autonómico de las Islas Baleares aprobó el Plan de mitigación del Cambio Climático en las Islas Baleares para el periodo 2013-2020, que tenía como objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero un 20% el 2020 respecto de las emisiones de 2005. Así mismo, en septiembre de 2017, el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares acordó adherirse a los objetivos y las líneas de actuación del Acuerdo de París, así como fomentar las políticas autonómicas necesarias para la adaptación del territorio y de los sectores económicos de las Islas Baleares a los impactos del cambio climático.

En el 2019 se aprobó la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, que tiene por objeto el cumplimiento de los compromisos internacionales que emanan del Acuerdo de París mediante el ordenamiento de las acciones encaminadas a la mitigación y la adaptación al cambio climático en las Islas Baleares, así como la transición a un modelo energético sostenible, socialmente justo, descarbonizado, inteligente, eficiente, renovable y democrático. Los objetivos de la ley son, entre otros, la estabilización y el decrecimiento de la demanda energética, priorizando, en este orden, el ahorro energético, la eficiencia energética y la generación con energías renovables. También destacamos la reducción de la dependencia energética exterior y el adelanto hacia un escenario con la máxima autosuficiencia y garantía de suministros energéticos, así como la progresiva descarbonización de la

economía y la implantación progresiva de las energías renovables y la reducción de las emisiones de gases invernadero, de acuerdo con los compromisos adquiridos por el Estado español y la Unión Europea y con especial atención al hecho insular.

La Ley creó el Registro balear de huella de carbono y se establecen determinadas obligaciones para las grandes y medias empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Islas Baleares, consistentes al calcular, registrar y, respecto de las difusas, reducir las emisiones de carbono. Se establece que este registro sea compatible con el correspondiente registro estatal, lo cual permite unificar bases de datos y establece una vía de transmisión de información directa para que el Estado pueda computar adecuadamente las reducciones de emisiones logradas en el territorio de las Islas Baleares.

El 8 de noviembre de 2019 el Gobierno de las Islas Baleares declaró la emergencia climática, con lo cual se comprometía a luchar contra el calentamiento global. La declaración incluye el compromiso de desarrollar políticas de adaptación en el cambio climático y de planificar y ejecutar acciones en los sectores social, económico y territorial. Mediante esta declaración, el Gobierno de las Islas Baleares se comprometió, entre otras actuaciones, a aprobar el decreto de huella de carbono; establecer planes de adaptación en los efectos del cambio climático según sectores e islas; valorar cláusulas específicas en los contratos públicos encaminadas a mitigar el cambio climático.

Tercera. El consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática se encuentra legitimado para solicitar este dictamen, con carácter preceptivo, de acuerdo con el que dispone el artículo 2.1.a) de la Ley 10/2000, de 30 de

noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, y el artículo 31 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento.

IV. Observaciones particulares

Primera. En general, en cuanto al procedimiento, y sin perjuicio de las consideraciones del Consejo Consultivo realizadas en el dictamen n.º 22/2021, éste se ha elaborado con corrección y se han seguido todos los trámites exigidos hasta el momento de la solicitud del dictamen, con una amplia fase de audiencia y la posibilidad, mediante el trámite de información pública, de la participación de todos aquellos que se pudieran considerar interesados.

Segunda. En relación con la parte expositiva de la norma, el artículo 47.4 de la Ley 1/2019 exige que las disposiciones reglamentarias incluyan un preámbulo que exprese la finalidad de las medidas adoptadas en la regulación y el marco normativo en que se inserta.

Así, como ha indicado el Consejo de Estado (Dictamen 4078/1996, de 5 de diciembre), el preámbulo "puede cumplir una importante función en la motivación del ejercicio de una potestad discrecional como es la reglamentaria, y puede contribuir además al control judicial de los reglamentos que resulta del artículo 106.1 de la Constitución, especialmente, desde la perspectiva del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución".

De este modo, consideramos que, en general, el preámbulo cumple con todas estas delimitaciones, dado que fija su objeto; delimita la normativa vigente en la materia; define la finalidad, y justifica la necesidad de la regulación, sin embargo, todo y la referencia a los principios previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, se echa de menos también una explicación detallada sobre la adecuación de este proyecto normativo a los principios de simplificación y calidad que incorpora el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, como principios de buena regulación. Por otro lado, en cuanto al marco normativo en el cual se inserta la norma, se tendría que completar con una referencia a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por el cual se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases con efecto invernadero, tal y como se hace a la memoria de análisis de impacto normativo, y con la recientemente aprobada Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética. Finalmente, de acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, se tiene que hacer constar también la consulta hecha a este Consejo.

Tercera. En relación con el contenido del proyecto de reglamento, haremos las siguientes observaciones para mejorar el texto y su comprensión:

- En primer lugar, con relación en el título del proyecto de decreto, para adaptarlo a su contenido y al que determina el artículo 28 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, se propone la siguiente titulación: *Proyecto de decreto por el cual se regulan las funciones, la organización y el funcionamiento del Registro balear de la huella de carbono.*
- A todos los efectos, por el que hace las entidades obligadas a inscripción, el texto normativo a lo largo de su articulado identifica a estas entidades como personas jurídicas, mientras que, por su parte, el artículo 28 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero,

que crea el Registro balear de la huella del carbono, establece como entidades obligadas a la inscripción las grandes y medias empresas, sin hacer ninguna referencia a una eventual personalidad jurídica de estas entidades. Es por eso que se recomienda hacer mención únicamente a las grandes y medias empresas como entidades obligadas a la inscripción, lo cual facilitaría la aplicación de la norma y evitaría posibles contradicciones con la ley autonómica.

- A continuación, respecto al régimen jurídico, naturaleza y carácter público del Registro, previstos en el artículo 4, se tendría que precisar que el acceso al Registro se realizará de acuerdo con el que dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además de esto, dado que de acuerdo con el estudio económico que figura en la memoria de análisis de impacto normativo no se desprende ninguna contraprestación económica derivada de la inscripción al Registro, habría que indicar que ésta será gratuita.

- Más adelante, en cuanto al procedimiento de inscripción, no se acaba de entender porque éste finaliza el día 30 de junio del año en curso, puesto que esta previsión no se encuentra justificada ni en la parte expositiva de la norma ni en la memoria de análisis de impacto normativo, por lo cual, vista esta carencia de justificación, se propone que el periodo de presentación de solicitudes esté abierto todo el año.

- El artículo 11 del proyecto establece la obligación de realizar las verificaciones de la huella del carbono cada tres años, desgraciadamente, consideramos que estas verificaciones se podrían hacer anualmente a consideración de las empresas y como máximo cada tres años. Paralelamente, se pide que, por coherencia, esta modificación también se refleje en el artículo 12.

- A continuación, el artículo 15 establece *que "dentro del plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud de inscripción en el ámbito autonómico, el órgano competente*

autonómico tiene que emitir la resolución correspondiente". En relación con esta previsión, hay que advertir que por razones de seguridad jurídica sería adecuada indicar cuál es el órgano competente autonómico en este caso, de acuerdo con la estructura administrativa actual, para dictar la correspondiente resolución.

- Por otro lado, en cuanto al contenido del artículo 16.2 del proyecto, se recomienda eliminar la expresión "*comunicado escrito*" y sustituirla por la de solicitud o instancia. Seguidamente, en relación con el plazo máximo de treinta días para ejecutar, se propone hacer referencia al plazo máximo para resolver y notificar. En cualquier caso, del mismo modo que señala el artículo 15 relativo a la resolución de inscripción, habría que añadir que el vencimiento del plazo máximo sin haber recibido notificación exprés legitima las personas interesadas a entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

- En otro orden de cosas, se valora positivamente la previsión de interoperabilidad del Registro balear con el Registro estatal, de tal manera que se garantice su interconexión y transmisión de datos entre ambos registros, sin embargo, consideramos que el contenido de la disposición adicional primera es excesivamente largo, lo cual dificulta su comprensión, y además presenta aspectos que son más propios de una disposición transitoria, como por ejemplo, los plazos relativos a la compatibilidad de información entre registros.

- En cuanto al anexo 7 del proyecto se incluyen tipologías que no son de absorción de dióxido de carbono sino de reducción, como por ejemplo, los de reducción de gas N₂O o los de reducción de gas en el transporte, por lo tanto, entendemos que estas tipologías se tendrían que eliminar del anexo.

- Finalmente, en relación con los planes de reducción de emisiones de grupos empresariales, si bien se acepta que cada empresa se tenga que inscribir en el registro de manera separada y haciendo constar su carga contaminante, los planes de reducción podrían presentarse como un único plan de grupo, siempre que se contabilizara el impacto de cada empresa individualizada y que de manera global el grupo presentara un balance de reducción neta de carga global y con su correspondiente calendarización.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el proyecto de decreto regulador del Registro balear de la huella de carbono, y solicita al Gobierno de las Islas Baleares que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

Palma, 31 de mayo de 2021

Visto y conforme:

El secretario general,

El presidente,



Josep Valero González

Rafel Ballester Salvà